# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 016-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las catorce horas con dos minutos del día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 016-2019,** presentada por ---sobre:

Plantas lácteas productoras de quesos duros o semiduros que exportan a El Salvador, procedentes de Nicaragua y Honduras, certificadas por el MAG indicando los siguientes datos de contacto:

a) Nombre de la planta y país de procedencia

b) Dirección de la planta

c) Teléfono de la planta

d) Fax de la planta

e) Correo electrónico de la planta

Al respecto, considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, enuncio las siguientes consideraciones:

El día siete de febrero del presente año esta oficina emitió resolución en respuesta a petición de información sobre *Lista de empresas productoras de Nicaragua y Honduras que exportan queso a El Salvador*, entregándose en esa oportunidad una lista de 38 plantas lácteas nicaragüenses y de 18 plantas lácteas hondureñas; no obstante, nuevamente se entrega adjunta a esta resolución para dar respuesta al literal “a” del requerimiento.

Para cumplir con el debido proceso y dar respuesta los literales, *b, c, d, y e*, de la solicitud*: dirección de la planta, teléfono de la planta, Fax de la planta y correo electrónico de la planta*, fue solicitada a la **Dirección General de Ganadería-DGG**, el *once de febrero* del presente año, quienes respondieron a través de la División de Inocuidad de Productos de Origen Animal-DIPOA de este ministerio, lo siguiente:

“No se puede entregar ya que se notifica a la autoridad competente y ellos manejan esa información de manera confidencial; esto basado en el REGLAMENTO CENTROAMERICANO SOBRE MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y FITOSANITARIOS, aprobado en la resolución N° 271-2011 (COMIECO LXII), del 2 de diciembre de 2011, en el artículo 13 Procedimientos de Control, Inspección, Aprobación y Certificación, donde los estados partes tendrán que tendrán que solicitar la Certificación de los Establecimientos a la Autoridad Competente, por tal razón esa documentación se maneja de manera oficial, de la Autoridad Competente entre los Estados Partes, esa información es confidencial según los acuerdos bilaterales con Honduras y Nicaragua”.

Por lo anteriormente expuesto esta oficina considero ampliar el plazo de lo solicitado por cinco días hábiles más siendo la nueva fecha de respuesta este día; con el propósito de pedir nuevamente a la DGG, que reconsiderara si dicha información es CONFIDENCIAL o no lo es brindando la información.

Este día veintisiete de febrero la DGG envió nueva respuesta la cual copio textualmente:

“Los homólogos de las autoridades competentes de los países de Honduras y Nicaragua son los únicos responsables de autorizar la socialización de la información a terceros de los demás países. Por tal razón comparto los correos electrónicos de la Autoridad Competente de Nicaragua y de Honduras para que el Interesado se comunique con ellos directamente.

**1. SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA SENASA (HONDURAS)**

CORREO ELECTRONICO: WWW.SENASA.GOB.HN

DIRECCIÓN: BOULEVARD MIRAFLORES. AVE LA FAO. LOMA LINDA SUR,

TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS, C.A.

TELÉFONOS (504)2232-6213,2235-8425

**2. INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA IPSA (NICARAGUA)**

CORREO ELECTRÓNICO: WWW.IPSA.GOB.NI

DIRECCIÓN: KM.5 CARRETERA A MASAYA, ATRÁS DEL EDIFICIO LA FISE

TELÉFONOS: +505 22 78 42 35 / +505 22 78 39 18”

En ese contexto esta oficina se declara impedida para entregar la información solicitada porque la Dirección General de Ganadería-DGG la clasifica como ***confidencial,*** a pesar de que la suscrita pidió reconsiderar esas valoraciones y proporcionar la información.

Por lo anteriormente expuesto en la presente resolución, y en el entendido que la unidad administrativa responsable de proporcionar la información solicitada, no la entregó en la forma y/o modalidad como fueron requeridos, su persona podrá interponer por sí o a través de su representante un recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución, según lo dispone el Art. 82 y 83 de la LAIP, para que el IAIP basado en el Art. 29 de la LAIP resuelva las discrepancias en la clasificación de la información entre esta entidad y el ciudadano.

Comuníquese para los efectos pertinentes,

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información OIR-MAG**